

# EL GENIO DE LA LIBERTAD.

UNION LIBERAL.

CONSTITUCION.

MORALIDAD.

Se suscribe en la librería de PEDRO JOSÉ GELABERT, plaza de Cort, número 38, á 10 reales vellon mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco de porte.

## ESPAÑA.

MADRID 17 de abril.

### CRÓNICA DEL CONGRESO.

Tan escasa de interés ha sido la sesion de ayer, que hemos creído oportuno suprimir el *Estracto* de los debates que diariamente publicamos.

Aprobado á primera hora el proyecto de ley aclaratorio del art. 28 de la desamortizacion, y la autorizacion para que el ministro de Hacienda pueda adquirir el tabaco en rama que sea necesario para el surtido desde 1.º de junio de este año hasta igual dia y mes del próximo de 1857, el Congreso pasó en seguida á examinar el voto particular que el señor Degollada presentó al proyecto sobre ensanche y mejora del puerto de Barcelona.

Quería el señor Degollada la construcción del puerto, antepuerto y dársena.

Varios señores diputados, entre ellos el señor Madoz (don Pascual), combatieron el pensamiento sobre cuya bondad se discutió prolijamente toda la tarde.

Desechado el voto particular se suspendió este debate.

Antes de levantarse la sesion, el señor Masí subió á la tribuna y dió lectura al dictámen de la comision sobre la responsabilidad del ministerio Sartorius-Colantes.

En otro lugar hacemos mencion de los principales cargos que se fulminan contra aquella administracion por los señores diputados que suscriben este importante documento.

(Véase el número 104 del GENIO.)

La tranquilidad pública continuaba en Granada el 17. Las operaciones de la quinta habian continuado, presentándose la mayor parte de los mozos. Se está trabajando con suma eficacia en el establecimiento de la línea telegráfica entre Málaga y Andújar pasando por Granada.

Afirma la *Discusion* que los demócratas de Aragon no abrigan, como ha dicho un periódico moderado, la idea de proclamar la Coronilla de Aragon, y que se habian reunido en Zaragoza para oponerse á los planes reaccionarios.

## VARIEDADES.

Anécdotas. — El príncipe Talleyrand daba cada noche la hospitalidad á toda la aristocracia de Europa; era como un terreno neutro donde se reunian todas las ambiciones y todas las pretensiones de la época.

Una noche el acaso reunió en la misma mesa de *Whist* al conde Rey, al marques de Aligre, al baron de Rostchild y á M. de Talleyrand. En medio del juego, el marques de Aligre que era muy avaro, dejó caer por descuido una de las monedas que tenia delante, una moneda de oro sin duda, pues aquellos señores no jugaban flojo.

Este hecho preocupó en extremo al marques; muchas veces echó de reojo algunas miradas en torno suyo bajo la mesa y reanunció que jugaba distraído. Su compañero Monsieur de Rostchild tuvo al fin que decirle en una ocasion:

—Pero, señor marques, piden espadas y echáis copas.

—Es verdad, respondió el marques no sin alguna confusion, pero he dejado caer alguna cosa.

Y bajándose mas y separando esta vez su silla de la mesa volvió á mirar inquieto sobre la alfombra.

—Esperad, marques, dijo friamente Mr. de Talleyrand.

—Y tomando como al acaso uno de los billetes de banco que tenia delante, le arrojó vivamente entre sus dedos, le acercó á una bugia, y sirviéndose de él como de una antorcha, se inclinó hácia el marques y añadió:

—Voy á alumbraros.

La leccion era buena, y ademas tuvo para el marques el mérito de no costarle nada, pues encontró su moneda.

Al fin de esta partida, levantándose para dejar la mesa del juego, M. de Talleyrand se encontró cara á cara con M. de Poulecoulant, á quien no podia sufrir, y que era rizado.

—¿Y bien príncipe, dijo este último, cómo van los negocios?

—Como usted vé, caballero, le dijo M. de Talleyrand mirándole fijamente.

## PALMA.

En un artículo que titula *Economías del progreso*, viene censurando el *Balear* el real decreto de 16 de abril y con ello la resolución de las Cortes sancionada en la ley de presupuestos que ha de regir en todo el año de 1856 y seis primeros meses del 57, por la que se autoriza al Gobierno para crear en las provincias una administracion especial de bienes nacionales.—Cosa evidente: nuestro colega quiere concurrir entre los periódicos del polaquismo que desean y buscan medios para que decaiga el buen crédito de que goza el partido progresista.—Legislar de real orden invadiendo las atribuciones de las Cortes, infringir la Constitucion y las leyes existentes, aplicar los fondos públicos á objetos desautorizados, imponer tributos destructores de la riqueza son atentados que no merecieron impugnacion de parte de nuestro colega cuando mandaron sus prohombres. Luego será por lo menos dudoso que ahora abogue por los intereses públicos y la economía que tan lejos estuvo de la administracion de los once años.

La economía del partido progresista consiste en hacer los gastos necesarios sin malversar los caudales públicos, no exigir á los ciudadanos impuestos excesivos é ilegales, en que los servicios pecuniarios que apronten los pueblos refluyan en beneficio de todos aumentando su prosperidad. Permittiendo pues al Gobierno el establecimiento de oficinas de bienes nacionales que ya existieron en otro tiempo, tal vez con menos motivo, no adjura sus principios. El tiempo ha demostrado al partido progresista que una gran masa de bienes tal como la declarada en venta, necesita de atencion muy especial; que mientras la enagenacion se lleva á cabo es menester

administrarlos; que conviene descubrir las ocultaciones, evitar toda confusion, deslindar los cometidos que produce una administracion tan vasta para que de ese deslinde nazca el orden, la claridad y los demas resultados que á la Nacion convienen. Que la desamortizacion dista mucho de alcanzar su término, que realmente está en su principio no obstante las muchas ventas ejecutadas nadie lo ignora á no ser el *Balear*. Por todo eso el partido progresista quiere alejar de sí toda responsabilidad y el meor cargo por haber procurado únicamente la enagenacion desatendiendo todo lo demas que exige la buena administracion de tan pingües rentas. ¿Quiere el *Balear* que se falte á ese principio, que impere la confusion, que se pierdan de nuevo muchos archivos como sucedió con tantos otros, obscureciéndose los títulos de bienes y derechos correspondientes al patrimonio nacional? El buen orden y la economía que apetece el partido progresista requieren que pues no es posible enagenar en breve plazo todos los bienes, se concentre por ahora su accion administrativa, que las atribuciones de este orden no sigan diseminadas en diversas manos como objeto secundario; exigen en este ramo un cuidado especialísimo que se encarga á las nuevas administraciones, oficinas que no se crean por largo tiempo y sin duda desaparecerán cuando se acaben de vender los bienes, porque el partido progresista no quiere gastos inútiles ni bienes en manos muertas.

Prescindiendo *El Balear* de esas consideraciones, que son de verdadero interes público, y convertido á la ignorancia para usar armas de mala ley, dice que se recarga el presupuesto con 2.780,500 reales y se aumentan 486 empleados y de aqui levanta sus argumentos contra el gobierno actual, pero calla que este ha disminuido los sueldos que correspondieran á las nuevas plazas en la categoria que las coloca; que el gasto vendrá á pagarse con los productos de los bienes incorporados y que de nuevo se incorporen á la Nacion; que ha tenido en cuenta estos productos, y la importancia de su administracion será probablemente la mas económica y que se suprime el 3 por 100 que por la cobranza de los mismos se daba á los comisionados principales: todo lo que revela el tino, la prudencia y los principios de economía que guiaron á las Cortes y al Gobierno al examinar este asunto, y que no existe el gravámen que tan malamente se supone.

Mas asegura que el partido progresista no solo conserva los destinos que hubo antes sino que va creando otros. Finge haber olvidado que el partido progresista suprimió los consejos provinciales, rueda verdaderamente inútil, creada para debilitar el prestigio de las Diputaciones provinciales, para ahogar su voz, para concentrar el poder en manos de los que legislaban de real orden y eliminaban de la adminis-

tracion del Estado, de la particular de las provincias y aun de los pueblos toda intervencion de parte de las corporaciones populares. ¿El sueldo de los empleados de los consejos y el que disfrutaban los consejeros mismos no fué un gasto que se hacia pagar á los pueblos, entre otros, para oprimirles y han economizado los progresistas? ¿No suprimieron estos los derechos de puertas y con ello todos los empleados y resguardos que exigia su costosa administracion? Recórranse los diferentes ramos de la administracion pública y en cuasi todos se verán economías sobre los gastos que estuvo haciendo la dominacion pasada, cuyo importe se invertirá en obras de ferro-carriles y otros objetos de interés general, con autorizacion de las Cortes.

Pero el partido en cuyo nombre hablamos no lo puede hacer todo en un dia ni en un año. Los defectos y males, que introdujo la anterior administracion no pueden remediarse en tan breve tiempo. Evitando las consecuencias que resultan de obrar con precipitacion, no tiene olvidado el deber que contrajo en la revolucion de julio: así es que honra al partido progresista la recomendacion, consignada en la ley de presupuestos, hecha por las Cortes al Gobierno para que simplifique la contabilidad rentística y judicial que fundó aquella administracion y disminuya cuanto sea posible el número de empleados. Brilla en esta disposicion la prudencia; se reconoce la imposibilidad en esta parte de variar de golpe el sistema, sistema que complicado cada dia mas, durante los once años, fomentó la empleomanía causando el aumento constante de gastos y en no pocos casos disgustos y molestias al público: tal es otro legado que debemos á los prohombres del *Balear*. Las Cortes quieren que tramitaciones y reglas sencillas en todos los ramos de la administracion vengán á hacer posibles economías que, como otras mejoras de importancia, están reservadas á los hombres del progreso y que, no obstante las sugerencias de los mal avenidos con el actual orden de cosas, llegarán á feliz término con aplauso general de los pueblos.

### CRONICA RELIGIOSA.

Santo del dia de mañana.

#### LA INVENCION DE LA SANTA CRUZ.

##### AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las ... 5 hs. 2 ms.

Pónese... á las ... 6 » 58 »

Hora en que debe señalar el reloj al medio dia verdadero

Las 11 hs. 56 ms. 46 s.

**LEY DE PRESUPUESTOS.**

(CONTINUACION.)

Art. 40. El cargo de asociado es obligatorio, y ningun vecino podrá dejar de desempeñarlo sino por causa de imposibilidad física ó legal debidamente justificada. El que rehusare hacerlo, podrá ser multado con la cantidad de 50 á 200 rs., á juicio del Ayuntamiento.

Los que se consideren agraviados de los acuerdos de los Ayuntamientos, podrán acudir á las Diputaciones provinciales, y al Gobierno en su caso, si estas corporaciones faltasen á instruccion ó ley espresa.

En el día señalado, se celebrará la Junta con los individuos que concurren, con tal que sean á lo menos la mitad de los concejales y de los asociados. Si de unos ú otros faltasen mas de la mitad, se convocará la Junta para el día siguiente, en el que tendrá esta lugar, cualquiera que sea el número de individuos que concurren.

Art. 41. La Junta no tendrá mas atribuciones que la de acordar los medios con que haya de cubrirse el cupo de la derrama general y demas gastos de interés comun, y nombrar la Junta pericial que deba practicar el repartimiento vecinal, cuando se acuerde este medio.

Art. 42. Conocido que sea el cupo municipal de la derrama general, se reuniran el Ayuntamiento y asociados, y en un plazo que nunca excederá de ocho dias, discutirán y acordarán los medios de cubrirlo, segun el párrafo segundo del art. 20 de la ley, teniendo presente, sin embargo, que no hay orden de prioridad, y que los medios pueden emplearse á la vez ó aislados.

Los acuerdos de esta Junta se tomarán por mayoría absoluta de votos. En caso de empate decidirá el Presidente.

Art. 43. Para fijar el importe de los gastos provinciales municipales que hayan de exigirse con el cupo de la derrama general, se tendrá presente lo señalado al pueblo para los primeros por la Diputacion provincial, el importe de los segundos segun el presupuesto aprobado, y lo que ya se haya exigido en los dos primeros trimestres de este año.

Art. 44. Cuando se acuerde la imposición de arbitrios sobre artículos ó especies de consumos, no se podrá exceder de la cantidad que á cada uno señala como máximo la tarifa núm. 6.

Art. 45. En los arrendamientos de la venta exclusiva al por menor, en los pueblos que no escedan de 500 vecinos y no estén situados en carretera, no se impedirán las que verifiquen en esta forma los cosecheros y fabricantes por el producto de sus cosechas y fabricacion pero se consignará en el pliego de condiciones la cantidad ó derechos que estos deban satisfacer.

Los expresados arrendamientos pueden hacerse de uno ó mas artículos, y por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Fijando el precio á que hayan de venderse los artículos para todo el año ó en determinados meses, en cuyo caso las pujas de la subasta se admitirán en aumento de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

2.º Señalando la cantidad del arriendo y el precio de la venta de los artículos que sean objeto del remate, admitiendo las mejoras en disminucion de este último.

Los Ayuntamientos, al celebrar los contratos de arriendo á la exclusiva, cuidarán muy particularmente que el precio de los artículos se arregle al que tenga en los pueblos inmediatos, á fin de no perjudicar á los arrendatarios, al tráfico, á los vecinos y clases menesterosas.

Art. 46. Los Ayuntamientos ó asociados que dilatan ó resistan el cumplimiento de las disposiciones de la ley ó de esta instruccion serán á ello compelidos por el Gobernador de la provincia, que tambien cuidará de que estas faltas sean corregidas por los medios que las leyes determinan.

Art. 47. Acordado el medio ó medios de cubrir el cupo de la derrama general, y el déficit de los gastos provinciales y municipales, los Ayuntamientos los comunicarán inmediatamente á las Diputaciones provinciales, con copia certificada del acta, expresando tambien en cada provincia el día en que haya de comenzar la exaccion, que será con la mayor anticipacion al 1.º de julio, plazo en que precisamente ha de principiarse á regir.

Estas corporaciones resolverán en el preciso término de 10 dias lo que proceda. Si pasado este plazo, despues de haberse recibido la propuesta, de cuyo acto se dará el correspondiente recibo, no se hubiere aprobado ni puesto reparo alguno, se entiende sancionada por la Diputacion, y el Ayunta-

miento procederá á llevarla á efecto.

Art. 48. Los Ayuntamientos darán aviso á la Administracion de Hacienda pública de las propuestas aprobadas por las Diputaciones en los términos que señala el modelo número 7.º

Art. 49. Si la Administracion observare que en las propuestas se habian infringido las disposiciones de la ley, lo pondrá en conocimiento del Gobernador de la provincia para que reclame de la Diputacion lo que mejor proceda y convenga, dando aviso al mismo tiempo á la Direccion de Contribuciones.

Art. 50. A la misma dependencia general remitirán las Administraciones un resumen de los medios adoptados para satisfacer la derrama, con exposicion de lo que deba cubrirse por repartimiento.

Art. 51. Los arrendamientos de los derechos, cuando se acordare exigirlos por este medio, asi como los de venta exclusiva, se harán con la anticipacion necesaria, dándose la publicidad conveniente, segun el día en que haya de comenzar, sujetándose los licitadores á las condiciones generales de las leyes, sin perjuicio de formar siempre el oportuno pliego de condiciones.

Del resultado de estos remates se dará noticia á las Diputaciones provinciales y Administraciones de Hacienda pública; y á fin de año, de los productos de los ramos puestos en Administracion, ó cuyos valores no sean conocidos.

Art. 52. Cuando se acuerde el repartimiento vecinal por el todo ó parte del cupo de la derrama general y recargos de interés comun, se tendrá presente:

1.º Que no deben comprenderse los pobres de solemnidad, los simples jornaleros ni los hacendados forasteros sin casa abierta.

2.º Que por casa abierta se entiende la que lo está constante, ó habitualmente en el pueblo ó su término, habitada por el mismo forastero ó por dependientes suyos, que se hallen avecindados ó domiciliados en el mismo.

3.º No se tendrá en cuenta para los efectos del reparto al hacendado forastero por las tierras que tenga dadas en arrendamiento, sino solo por aquellas fincas que cultiva ó lleva por sí mismo.

4.º Que las cuotas que satisfagan los vecinos y forasteros por contribucion territorial é industrial, asi como los sueldos de los empleados, no deben servir de tipo imponible para este repartimiento, sino en cuanto á que por ellas pueda graduarse la mejor ó peor situacion que ocupe el contribuyente.

Art. 53. La Junta pericial á que se refiere el art. 41, deberá componerse de tantos individuos como sea el de los concejales, y podrán serlo los mismos asociados. En estas Juntas deberán tener, cuando menos, dos representantes los hacendados forasteros, que pueden serlo los interesados, sus administradores ó apoderados. La Junta pericial nombrará un presidente y secretario, y el Ayuntamiento le facilitará los medios y recursos necesarios para cumplir debidamente su encargo.

La Junta pericial formará un amillaramiento especial en que se haga constar el número de individuos de cada familia y los medios que posean por su profesion, industria, especulacion, comercio, sueldo, pension y riqueza territorial, á fin de graduar la cuota con la mayor equidad posible.

Art. 54. Terminado el repartimiento, se espondrá al público por un término que no baje de ocho dias, durante los cuales los Ayuntamientos, oyendo á las Juntas periciales, admitirán y resolverán todas las reclamaciones que por escrito ó de palabra se las presenten. Los contribuyentes que no se conformasen con las resoluciones de los Ayuntamientos, formalizarán las quejas por escrito, y con la resolucion de estos, que deberá ser razonada, acudirán en apelacion á la Diputacion provincial. Trascurrido el plazo de los ocho dias para oír las quejas de agravio, los Ayuntamientos remitirán inmediatamente á las Diputaciones el repartimiento para su aprobacion.

Art. 55. Estas corporaciones aprobarán los repartimientos, ó dispondrán su rectificacion segun proceda.

Art. 56. Tanto en las reclamaciones de agravio de los pueblos, como de los contribuyentes, podrá acudir al Gobierno enalzada de las resoluciones de las Diputaciones provinciales por el conducto del Gobernador, pero sin que por esto se dilate el pago de la cuota respectiva.

Art. 57. Todas las operaciones de los repartimientos vecinales para la derrama general, se encontrarán terminadas y aprobadas, lo mas tarde, el día 30 de junio próximo.

Art. 58. Tanto para los arriendos de derechos y arbitrios, como en los repartimientos vecinales, se podrá imponer un recargo de cobranza y conduccion de caudales á las Tesorerías, que no esceda en aquellos del 1 por 100, y del 2 en estos.

Art. 59. La recaudacion de la derrama general se hará directamente por los Ayuntamientos, siendo responsables de entregar al Tesoro, dentro de los meses de agosto y noviembre, las cantidades que á este correspondan.

Art. 60. Los Ayuntamientos podrán nombrar recaudadores ó depositarios de los productos de la derrama general, á quienes exigirán las garantías que consideren convenientes; pero serán mancomunadamente responsables á la Hacienda, la cual, en los casos de morosidad podrá apremiarlos por los trámites establecidos.

Art. 61. Esta contribucion tiene para el Tesoro, respecto á cada pueblo, las mismas condiciones de responsabilidad colectiva que la territorial, y el pago del cupo del presente año se verificará en los dos últimos trimestres del mismo.

**CINCO POR CIENTO DE ARBITRIOS MUNICIPALES.**

Art. 62. Suprimido desde 1.º de enero del corriente año el impuesto conocido bajo el nombre de 5 por 100 sobre el importe de los arbitrios municipales, con arreglo á lo dispuesto por el art. 31 de la ley, las Administraciones saldará las cuentas que tengan abiertas por el año actual, cesando de exigir ni dar ingreso á cantidad alguna correspondiente al mismo.

Art. 63. Las sumas que hayan sido recaudadas por el 5 por 100 de arbitrios provinciales y municipales por cuenta de este año, se devolverán á las Corporaciones que las hubieren satisfecho, procurando los Administradores que, ó bien se apliquen á los débitos que por el mismo concepto resulten de años anteriores, ó ingresen por cuenta de la derrama general, respecto á los pueblos que no tengan descubiertos.

Art. 64. Las Administraciones principales de Hacienda pública cuidarán que en el término mas breve desaparezcan los descubiertos del 5 por 100 de arbitrios existentes hasta fin de Diciembre de 1855, impulsando la recaudacion y los expedientes de compensacion por las épocas en que esta pueda tener lugar, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Continuarán sin perjuicio exigiéndose, como hasta aquí, el 5 por 100 de las rentas y oficios enajenados de la Corona, y todos los demás que no pertenezcan á arbitrios de corporaciones provinciales y municipales.

**DISPOSICIONES GENERALES.**

Art. 65. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la instruccion de recaudadores de 5 de marzo de 1855, las Administraciones exigirán que estos funcionarios amplien las fianzas que tienen prestadas, por las mayores sumas que deben recaudar en el tercero ó cuarto trimestre de este año, en la proporcion debida en cada una de las especies que constituyen los actuales afianzamientos.

Madrid 16 de abril de 1856.—Santa Cruz.

**NUMERO 1.º**

Señalamiento de las cantidades con que deben recargarse los cupos de la contribucion territorial en el segundo semestre del presente año, por la sexta parte del aumento anual y 1 por 100 para faja supletoria que establecen los artículos 7.º y 8.º de la ley de esta fecha.

PROVINCIAS.	Cupos actuales por los 300 millones de contribucion.	Sexta parte de dichos cupos equivalentes al aumento de los 50 millones.	TOTAL. Reales vellon.	Resto del 1 por 100 de cupo total de 1855 para faja supletoria.
Albacete.	3.854,000	642,333	4.496,333	14,388
Alicante.	6.627,000	1.104,500	7.731,500	73,315
Almería.	4.192,000	698,666	4.890,666	48,867
Avila.	3.210,000	535,000	3.745,000	37,530
Badajoz.	8.338,000	1.389,667	9.727,667	97,277
Barcelona.	13.450,000	2.241,667	15.691,667	156,917
Búrgos.	5.019,000	836,500	5.855,500	58,555
Cáceres.	6.166,000	1.027,667	7.193,667	71,937
Cádiz.	10.551,000	1.758,500	12.309,500	123,095
Castellon.	3.869,000	644,833	4.513,833	45,138
Ciudad-Real.	6.157,000	1.026,167	7.183,167	71,831
Córdoba.	9.767,000	1.627,834	11.394,834	113,948
Coruña.	8.564,000	1.427,334	9.991,334	99,913
Cuenca.	4.375,000	729,167	5.104,167	51,041
Gerona.	5.566,000	927,667	6.493,667	64,937
Granada.	8.476,000	1.412,667	9.888,667	98,887
Guadalajara.	4.063,000	677,166	4.740,166	47,401
Huelva.	3.460,000	576,666	4.036,666	40,367
Huesca.	4.677,000	779,500	5.456,500	54,565
Jaen.	7.493,000	1.248,834	8.741,834	87,418
Leon.	6.228,000	1.038,000	7.266,000	72,660
Lérida.	4.557,000	759,500	5.316,500	53,165
Logroño.	4.158,000	693,000	4.851,000	48,510
Lugo.	5.341,000	890,166	6.231,166	62,312
Madrid.	14.636,000	2.439,334	17.075,334	170,753
Málaga.	8.900,000	1.483,334	10.383,334	103,833
Murcia.	6.488,000	1.081,333	7.569,333	75,693
Navarra.	5.400,000	900,000	6.300,000	63,000
Orense.	4.828,000	804,666	5.632,666	56,327
Oviedo.	6.620,000	1.103,333	7.723,333	77,233
Palencia.	4.844,000	807,333	5.651,333	56,513
Pontevedra.	5.991,000	998,500	6.989,500	69,895
Salamanca.	4.971,000	828,500	5.799,500	57,995
Santander.	2.518,000	419,666	2.937,666	29,377
Segovia.	3.585,000	597,500	4.182,500	41,825
Sevilla.	14.463,000	2.410,500	16.873,500	168,735
Soria.	2.430,000	405,000	2.835,000	28,350
Tarragona.	6.001,000	1.000,166	7.001,166	70,012
Teruel.	4.737,000	789,500	5.526,500	55,265
Toledo.	9.278,000	1.546,334	10.824,334	108,243
Valencia.	12.358,000	2.059,667	14.417,667	144,177
Valladolid.	5.437,000	906,167	6.343,167	63,432
Zamora.	4.254,000	709,000	4.963,000	49,630
Zaragoza.	9.006,000	1.501,000	10.507,000	105,070
Islas Baleares.	4.691,000	781,833	5.472,833	54,728
Canarias.	3.406,000	567,666	3.973,666	39,737
Alava.				
Guipúzcoa.	7.000,000	1.166,667	8.166,667	81,667
Vizcaya.				
<b>TOTALES.</b>	<b>300.000,000</b>	<b>50.000,000</b>	<b>350.000,000</b>	<b>3.355,355</b>

Madrid 16 de abril de 1856.—Santa Cruz.

NUMERO 2.º (MODELO)

PROVINCIA DE... PUEBLO DE... CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO. 2.º semestre de 1856.

Lista cabecera que forma la Administracion principal de Hacienda publica de esta provincia, en cumplimiento de lo que dispone el art. 26 de la Real Instruccion de 16 de abril de este año por la cual se contribucion industrial que debe satisfacer este pueblo en el segundo semestre del mismo, con arreglo a la matriz aprobada y alteraciones ocurridas a esta fecha.

Núm. de orden	Nombre de los contribuyentes.	Industria ó profesion que ejercen.	Señas de sus habilitaciones.	Cuota del semestre.	Seta parte del cupo anual.	Premio de colportaje.	TOTAL. Rs. 0/100.	OBSERVACIONES.
1	D. José González...	Almacenista por mayor.	Calle Real...	1,000	333,33	79,98	1,413,31	
2	D. Juan Mendez...	Tienda de vinos y licores	San Juan, 14...	155	51,66	12,36	219,02	
3	D. Jaime Martinez...	Carpintero...	Exido, 19...	36	9	2,70	47,70	
Total de la tarifa n.º 1.º				1,191	393,99	95,04	1,680,03	Empeso a ejercer en el 1.º de abril.
TARIFA N.º 2.º								
1	D. Antonio Gomez...	Molino de chocolate...	Plaza nueva...	300	100	24	424	
2	D. Anselmo Rodriguez...	Tratante en ganados...	San Silvestre, 13.	300	100	24	424	
Total de la tarifa n.º 2.º				600	200	48	848	
TARIFA N.º 3.º								
1	D. Pedro Fernandez...	Fábrica de papel contin.º	En la Acequia...	1,500	500	120	2,120	
2	D. Pablo Vidal...	Fábrica de serran mader.	Camino nuevo...	320	106,66	25,56	453,22	
Total de la tarifa n.º 3.º				1,820	606,66	145,56	2,572,22	
RESUMEN.								
1	Tarifa n.º 1.º			1,191	393,99	95,04	1,680,03	
2	— n.º 2.º			600	200	48	848	
3	— n.º 3.º			1,820	606,66	145,56	2,572,22	
Totales.....				3,611	1,200,65	288,60	5,100,25	

Cuyo total de 5.100 reales 25 centimos constituye el cargo de este pueblo por la contribucion industrial en el segundo semestre de este año.

Fecha y firma.—El Administrador.—El Oficial primero interventor.

NUMERO 3.º (MODELO)

CONTRIBUCION INDUSTRIAL. 2.º SEMESTRE DE 1856.

Resumen que forma la Administracion principal de Hacienda publica de esta provincia del importe de las listas cabeceras que se han formado á cada uno de los pueblos de la misma, en cumplimiento de lo que se dispone en el art. 31 de la Real Instruccion de 16 de abril de este año, por la contribucion industrial y de comercio correspondiente al 2.º semestre del mismo.

TARIFAS.	Número de contribuyentes.	Cuotas actuales del semestre.	Recargo de la sexta parte del cupo anual.	Total de cuotas para el Tesoro.	Premio de colportaje y for-macion de matrículas.	Total general en reales vellón.
Por la del n.º 1.º.....						
— n.º 2.º.....						
— n.º 3.º.....						
Totales.....						

El Administrador.

Fecha y firma.

El Oficial 1.º interventor.

NUMERO 4.º

Señalamiento de las cantidades con que deben contribuir las capitales de provincia y puertos habilitados que á continuacion se expresan, por la derrama general que establece el art. 19 de la Ley de 16 del actual, consistente en el 50 por 100 de lo que satisficieron por puertos y consumos en el año comun del bienio de 1851 á 1855.

Capitales de provincia y puertos habilitados.	Valores de puertos y consumos en los años de			Importe del bienio.	Año comun del bienio.	Cinuenta por ciento.
	1851.	1852.	1853.		mismo.	
Albacete.....	201,581	232,230	250,225	684,036	228,012	114,006
Alicante.....	420,712	447,135	476,842	1,344,689	448,229	224,114
Asturias.....	484,361	470,997	467,660	1,423,018	474,339	237,169
Avila.....	152,832	138,865	148,114	439,811	140,603	70,301
Badajoz.....	482,328	474,292	521,989	1,478,609	492,869	246,434
Barcelona.....	12,931,320	14,717,311	13,620,403	41,269,034	13,753,344	6,876,722
Burgos.....	954,416	1,040,051	1,052,745	3,047,212	1,015,937	507,968
Caceres.....	154,702	166,225	200,000	520,927	183,642	91,821
Cadix.....	3,859,946	3,730,275	3,678,790	11,269,011	3,756,337	1,878,168
Castellon (a).....	221,236	293,333	320,000	834,569	278,186	139,093
Cordoba.....	141,769	162,961	120,150	424,880	141,626	70,813
Coruna.....	1,030,897	1,093,335	1,149,373	3,273,605	1,091,201	545,600
Gerona (a).....	193,928	212,559	241,994	648,481	216,160	108,080
Granada.....	300,000	345,000	380,000	1,025,000	341,666	170,833
Guadalajara.....	209,337	190,552	198,750	598,639	199,546	99,773
Huesca.....	120,038	129,857	139,758	389,653	129,881	64,940
Huelva.....	126,000	169,998	200,000	495,998	165,332	82,666
Jacon.....	512,961	558,461	567,294	1,638,716	546,238	273,119
Leon.....	446,976	410,672	349,999	1,207,647	402,549	201,274
Lerida (a).....	180,000	269,166	290,000	739,166	246,388	123,194
Logrono (a).....	235,000	309,583	219,999	764,582	254,860	127,430
Madrid.....	208,000	307,235	303,241	818,476	272,825	136,412
Malaga.....	21,420,636	22,271,261	23,813,023	67,504,920	22,501,640	11,250,820
Murcia.....	2,529,486	2,306,938	2,598,174	7,434,598	2,478,199	1,239,099
Navarra.....	1,223,539	1,261,655	1,085,891	3,571,085	1,190,361	595,180
Orense.....	204,500	204,959	196,067	605,526	200,508	100,254
Oviedo.....	354,715	434,899	452,342	1,241,956	413,985	206,992
Palencia.....	437,962	477,906	464,344	1,380,212	460,070	230,035
Pontevedra.....	163,808	180,808	163,142	507,714	169,238	84,619
Salamanca.....	703,936	639,375	751,554	2,094,865	698,288	349,144
Santander.....	1,042,816	1,166,138	1,196,902	3,404,856	1,134,952	567,476
Segovia.....	332,763	271,154	353,000	956,917	318,972	159,486
Soria.....	4,607,466	4,877,925	4,840,138	14,325,529	4,774,943	2,387,471
Tarragona.....	149,712	139,804	136,308	425,824	141,941	70,970
Tenorio (a).....	168,000	168,000	300,000	636,000	212,000	106,000
Toledo.....	120,000	160,833	190,000	470,833	156,944	78,472
Valencia.....	809,985	808,087	468,514	1,483,586	494,528	247,264
Valadolid.....	2,981,791	3,807,181	4,323,975	11,112,947	3,704,315	1,852,157
Zamora.....	1,511,772	1,529,479	1,512,310	4,553,561	1,517,820	758,910
Zaragoza.....	487,886	428,764	437,597	1,354,247	448,082	224,041
Palma de Mallorca.....	788,000	768,000	1,200,000	2,756,000	919,000	459,500
Cartagena.....	1,481,667	1,534,441	1,612,862	4,598,970	1,532,990	766,495
Jijon.....	635,000	735,405	879,414	2,249,819	749,968	374,984
Jipon.....	209,260	238,380	251,817	699,457	232,152	116,076
Yigo.....	297,536	247,141	290,050	834,727	281,575	140,787
Totales.....	69,033,434	74,017,140	75,962,659	219,013,233	73,004,395	36,502,189

NOTAS.

- Las capitales de provincia señaladas con la letra (a) no pagaron derechos de puertos habilitadas en 1.º de octubre de 1852, por consiguiente en 1851 y nuevo primeros meses de 1852 figuran los valores que rindieron solo por consumos.
- En la de Tarragona se establecieron los derechos de puertos en 1.º de enero de 1853, y los valores que se figuran por los años anteriores corresponden exclusivamente á consumos.
- Lo expresado en las notas anteriores es la causa de la diferencia que se observa entre los valores de estos señalamientos y los de los datos publicados por el Gobierno, cuyo resultado total es igual en ambos documentos.

Madrid 16 de abril de 1856.—Santa Cruz.

Señalamiento de las cantidades con que deben contribuir los pueblos de cada provincia excepto las capitales y puertos habitados por la derrama general que establece el art. 49 de la ley de 16 del actual, consistente en el 50 por 100 de lo que satisficieron por consumos en el año comun del trienio de 1851 á 1855.

PROVINCIAS.	Valores de consumos en los años de			TOTAL.	Año comun del trienio.	50 por 100 del año comun.
	1851.	1852.	1853.			
Alava (Vascongadas) . . . . .	„	„	„	„	„	„
Albacete . . . . .	1.208,611	1.220,127	1.348,049	3.776,787	1.258,929	629,464
Alicante . . . . .	2.406,960	2.536,950	2.417,710	7.361,620	2.453,873	1.230,940
Almería . . . . .	1.304,787	1.291,778	1.224,475	3.821,040	1.273,680	636,840
Ávila . . . . .	1.091,961	1.060,073	1.109,331	3.261,365	1.087,188	543,594
Badajoz . . . . .	2.592,420	2.569,600	2.763,121	7.925,141	2.641,713	1.321,190
Barcelona . . . . .	4.128,670	4.255,810	4.470,686	12.855,166	4.285,055	2.142,527
Burgos . . . . .	2.064,110	2.080,714	2.089,574	6.234,398	2.078,132	1.039,066
Cáceres . . . . .	2.225,150	2.220,760	2.401,288	6.850,198	2.283,399	1.141,699
Cádiz . . . . .	3.755,748	3.837,278	3.615,194	11.208,220	3.736,173	1.868,086
Castellón . . . . .	1.222,702	1.333,044	1.333,311	3.889,057	1.296,352	648,176
Ciudad-Real . . . . .	1.765,673	1.849,251	1.792,950	5.407,874	1.802,624	901,312
Córdoba . . . . .	2.950,166	2.954,184	2.990,841	8.895,191	2.965,063	1.482,531
Coruña . . . . .	3.033,075	3.036,362	3.221,992	9.291,429	3.097,143	1.548,571
Cuenca . . . . .	1.952,038	1.736,031	1.827,725	5.515,794	1.838,598	919,299
Gerona . . . . .	1.265,849	1.349,911	1.406,527	4.022,287	1.340,762	670,381
Granada . . . . .	2.418,301	2.400,290	2.441,620	7.260,211	2.420,137	1.210,068
Guadalajara . . . . .	1.968,294	2.019,218	2.087,917	6.075,429	2.025,143	1.012,571
Huelva . . . . .	1.311,842	1.322,487	1.091,166	3.725,495	1.241,831	620,915
Huesca . . . . .	1.614,349	1.662,094	1.663,418	4.939,861	1.646,620	823,310
Jaén . . . . .	2.552,316	2.516,773	2.381,128	7.450,217	2.483,472	1.241,736
León . . . . .	1.470,974	1.472,070	1.545,638	4.488,682	1.496,227	748,113
Lérida . . . . .	1.447,406	1.333,113	1.564,430	4.564,949	1.521,649	760,824
Logroño . . . . .	2.119,301	2.102,227	2.111,878	6.333,406	2.111,135	1.055,567
Lugo . . . . .	1.093,007	1.114,663	1.123,749	3.331,419	1.110,473	555,236
Madrid . . . . .	2.729,049	2.826,015	2.668,948	8.224,012	2.741,337	1.370,668
Málaga . . . . .	1.964,495	1.977,223	2.051,729	5.993,447	1.997,815	998,907
Murcia . . . . .	1.219,903	1.111,454	1.354,806	3.686,163	1.228,721	614,360
Navarra . . . . .	„	„	„	„	„	„
Orense . . . . .	1.658,127	1.857,371	1.723,973	5.239,471	1.746,490	873,245
Oviedo . . . . .	1.133,648	1.146,930	1.153,336	3.433,914	1.144,638	572,319
Palencia . . . . .	1.907,907	1.920,899	1.960,238	5.789,044	1.929,681	964,840
Pontevedra . . . . .	1.962,779	2.010,140	2.010,140	5.983,059	1.994,353	997,176
Salamanca . . . . .	2.144,722	2.169,802	2.396,804	6.711,328	2.237,109	1.118,554
Santander . . . . .	704,731	709,392	711,183	2.125,308	708,436	354,218
Segovia . . . . .	1.322,106	1.326,187	1.344,338	3.992,631	1.330,943	665,471
Sevilla . . . . .	3.181,833	3.297,309	3.316,900	9.796,042	3.265,354	1.632,677
Soria . . . . .	1.099,093	1.101,064	1.138,704	3.338,861	1.112,953	556,476
Tarragona . . . . .	1.629,973	1.632,234	1.715,618	4.977,825	1.665,941	832,970
Teruel . . . . .	1.166,477	1.196,076	1.163,871	3.526,424	1.175,474	587,737
Toledo . . . . .	3.847,218	3.826,580	3.687,034	11.360,832	3.786,950	1.893,475
Valencia . . . . .	2.995,537	3.472,322	3.222,364	9.690,223	3.230,074	1.615,037
Valladolid . . . . .	1.959,878	2.000,632	2.033,171	5.993,681	1.997,893	998,946
Zamora . . . . .	1.825,835	1.778,112	1.891,315	5.495,262	1.831,820	915,910
Zaragoza . . . . .	2.787,595	2.673,584	2.851,644	8.312,823	2.770,941	1.385,470
Islas Baleares . . . . .	863,775	863,776	890,643	2.618,194	872,731	436,365
Canarias . . . . .	516,715	522,676	573,317	1.612,708	537,569	268,784
Totales . . . . .	87.585,526	88.954,586	89.889,719	266.429,831	88.809,929	44.404,951

NOTA. En el cupo de las Islas Canarias se comprende tambien su capital, porque en ella no hubo derechos de puertas en el trienio de que se trata.

Madrid 16 de abril de 1856.—Santa Cruz.

(Se concluirá.)

**CAPITANIA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.**

E. M.—Seccion 1.ª

Orden general del 29 de abril de 1856 en Palma.

Desde el dia de hoy queda encargado del gobierno militar interino de esta isla y plaza de Palma el señor brigadier gefe de E. M. D. Juan Diaz de Morales.—Garrigó.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para su debido conocimiento.—El drigadier gefe de E. M.—Juan Diaz de Morales.

E. M.—Seccion 1.ª

Orden general del 29 de abril de 1856, en Palma.

Habiéndose ausentado de esta capital en uso de Real licencia el Sr. brigadier director sub-inspector de ingenieros de estas Islas don Andres Lopez y Arroyo, queda encargado del despacho interino de esta direccion subinspeccion de ingenieros don Santiago Fernandez Bazan.

Lo que de órden de S. E. se hace saber en la general de este dia para su debido conocimiento.—El brigadier gefe de E. M.—Juan Diaz de Morales.

**DIPUTACION PROVINCIAL de las Baleares.**

La Diputacion ha recibido de los facultativos en medicina y cirujia don Miguel Muntaner y don Mateo Mas residentes en el establecimiento de baños de San Juan de Campos la comunicacion siguiente:

«El interventor de este establecimiento ha tenido noticias estrajudiciales que se ha corrido vagamente por esa capital una voz que al paso de ser en todos conceptos infundada, redundaba en perjuicio de estas aguas, del establecimiento y muy en particular de la humanidad doliente porque muchos enfermos pudieran retraerse de venir á buscar el alivio de sus males.—Para salvar toda responsabilidad y las consecuencias que de dicha voz pueden redundar; los facultativos en medicina y cirujia que suscriben cumplen un deber en participar á V. E. por si lo tiene á bien,

darle la correspondiente publicidad, que el servicio de este establecimiento es esmerado cual puede desearse, y que las aguas tienen las mismas propiedades físicas y especialmente el propio grado de calor que en los años anteriores y por cierto que uno de los facultativos que suscriben, hace mucho tiempo que conoce y hace uso de dichas aguas y por consiguiente con mayor fundamento puede hacer esta manifestacion.»

Y á fin de que las voces que puedan haberse divulgado en descrédito de la bondad de dichas aguas y del buen servicio del establecimiento no influyan en el ánimo de los que pasen á tomar los baños en perjuicio de sus dolencias, ha dispuesto la Diputacion se publique en los periódicos de esta capital. Palma 30 de abril de 1856.—El presidente—José Miguel Trias.—P. A. de la D. P.—Andres Sitjar, secretario.

**ACADEMIA QUIRURQUICA MALLORQUINA.**

Los dias 6 y 16 del corriente mes á las ocho de la noche celebrará esta academia junta literaria y el 26 de gobierno. Se avisa á los señores socios para su puntual asistencia. Palma 1.º de mayo de 1856.—Tomas Escafi, secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SÓLLER.**

Próximo el dia de la feria establecida en este pueblo para el segundo domingo del mes de mayo, siguiendo el Ayuntamiento la costumbre de los años anteriores, lo anuncia al público: y que celebrándose en el propio dia la fiesta popular de la Victoria, se propone solemnizar dignamente un suceso tan fausto y que de cada año mayor concurrencia de forasteros atrae. Soller 30 de abril de 1856.—Francisco Serra, alcalde 2.º.—Jorge Frontera, secretario.



**EMBARCACIONES FONDEADAS.**

Dia 1.º

De Glasgon (Inglaterra) en 15 dias bergantin

goleta ingles Ohio, capitan M. Jovor.

De Barcelona en 2 dias bergantin Mallorquin, capitan Roselló.

De Cullera en 2 dias laud San Cayetano, patron Mas, con un pasajero.

**IDEM DESPACHADAS.**

Dia 30.

Para Barcelona vapor Mallorquin, capitan Balaguer, con 36 pasajeros.

Para Barcelona vapor Rey Don Jaime I, capitan Medinas.

Para Rio Geneyro bergantin Jaime Ferrer, capitan Gelabert.

Para Argel laud Sangre, capitan Porcell, con un pasajero.

**AVISOS.**

**SUBASTA.**

El lunes 5 del corriente mayo á las ocho de la noche se subastará en la plaza de Cort la venta de los solares números 5 y 6 del arco que fué huerto del convento de monjas de la Misericordia de esta ciudad, con sujecion al pliego de condiciones que obra en poder del corredor Andres Serra.

El precio del remate deberá ser satisfecho por quintas partes, una al contado y las restantes dentro de 4 años, á razon de una 5.ª en cada uno de ellos.

Los dos solares sobredichos se venderán juntos ó separadamente segun sean las posturas hechas.

Tendrá efecto el remate si la postura ó posturas son consideradas aceptables por el vendedor.



**PARA LA HABANA DIRECTA-**

mente saldrá del 6 al 10 del corriente la corbeta española Preciosa, su capitan D. Sebastian Bonet; admite pasajeros, quienes ademas de un esmerado trato hallarán toda clase de comodidades en su espaciosa cámara. La despachan los señores Villalonga y hermano calle de Montesion número 22.

**SE SUBASTAN UNAS CASAS Y CORRA-**

les de las Enramadas números 515 y 516, muy apropósito para poner cualquier clase de fábrica. La persona que las desee obtener podrá avisarse con el corredor Francisco Tomas que tiene el albalan de subasta de manifiesto.

**MR. DESCOLE, dentista mecánico de Paris.**

**DIENTES**

ARTIFICIALES, MINERALES, INCORRUPTIBLES.

Sin ninguna clase de dolor y por medio de procedimientos tan sencillos como ingeniosos Mr. DESCOLE coloca dientes aislados, dentaduras completas ó parciales, con la cuales se puede comer del mismo modo que con las naturales. Las raices que quedan en las encias ó la presencia de dientes vacilantes no pueden ser nunca obstáculos á la colocacion y solidez de estas piezas artificiales, cuya duracion garantiza. Mr. DESCOLE al menos por quince años.

Enderezamiento de dientes á los niños.

Mr. Descole vive calle de San Nicolas n.º 17, entresuelo, y estará visible desde las nueve de la mañana hasta las cinco de la tarde.



ADMINISTRACION DE LOS VAPORES

**MALLORQUIN Y BARCELONES.**

Se avisa al público que el domingo 4 de mayo próximo, á las diez de la noche saldrá de este puerto para el de Iviza con la correspondencia pública el paquete de vapor correo el Mallorquin al mando del capitan don Antonio Balaguer; admite cargo y pasajeros para dicho punto. Palma 30 de abril de 1856.—El administrador—Miguel Estade y Sabater.



El vapor español El Rey Don Jaime I, de la fuerza de 200 caballos, al mando del capitan don Gabriel Medinas, saldrá de este puerto para el de Barcelona y Valencia el martes 6 del actual á las cinco de la tarde.

Admite cargo y pasajeros á los cuales ofrece sus espaciosas cámaras y un esmerado trato.

Precios de esta á Barcelona.

Cámara de popa . . . . . 100 reales.

Idem de proa . . . . . 60

Sobre cubierta . . . . . 30

Se despacha en la plazuela de las Copias número 44, desde las 9 de la mañana hasta las 6 de la tarde.

**LIBRERIA DE GELABERT, PLAZA DE CORT.**

**HIGIENE INDUSTRIAL POR**

**D. PEDRO FELIPE MONLAU.**

Esta nueva publicacion del conocido higienista el señor Monlau, ha sido premiada recientemente por la Academia de medicina y ciencias de Barcelona. Véndese en dicha libreria el precio de 6 reales vellon.

En la misma se hallará un surtido de efectos de escritorio, como papel ondulado, varillado, glasé, rayado y otras clases de tamaño holandes y regular, blanco y colorado; sobres correspondientes á dichos efectos análogos.

Se halla igualmente un completo surtido de vitelas para dibujo y lavado, españoles y extranjeros, desde el menor tamaño, hasta el de ocho palmos de anchura doce ó mas de largo.

Las personas que deseen timbrar el papel con iniciales, bien con el nombre entero ó con membrete de comercio, quedarán servidos á la mayor prontitud. Las que quieran tarjetas de visita en relieve seco, no tienen mas que escoger el carácter de letra y dejar nota de su nombre para ser inmediatamente complacidas en estos trabajos de una limpieza estremada como puede verse por las muchísimas tarjetas y membretes que se manifiestan en la misma libreria.

**RESULTADO de las subastas verificadas hoy dia 2.**

Tipo de subasta.	Remate
Primera suerte de las 24 en que está dividida la mitad del predio Son Bruy sito en el término de Pollenza . . . . .	93,800 rs. 253,000
19.ª . . . . .	91,107 227,000
2.ª . . . . .	5,427 7,000
3.ª . . . . .	5,067 10,000
4.ª . . . . .	4,533 12,000
5.ª . . . . .	4,800 6,000
6.ª . . . . .	4,533 4,500
7.ª . . . . .	4,120 4,500
8.ª . . . . .	5,387 5,000
9.ª . . . . .	4,800 4,500
10.ª . . . . .	4,800 5,000
11.ª . . . . .	5,067 6,000
12.ª . . . . .	6,333 6,000
13.ª . . . . .	6,667 4,500
14.ª . . . . .	4,800 4,500
15.ª . . . . .	4,427 4,500
16.ª . . . . .	4,533 4,500
17.ª . . . . .	4,427 4,500
18.ª . . . . .	4,080 5,000
20.ª . . . . .	5,240 5,000
21.ª . . . . .	5,240 5,000
22.ª . . . . .	5,867 4,500
23.ª . . . . .	4,000 8,000
24.ª . . . . .	8,133 610,000
296,188	

**PALMA: IMPRENTA DE PEDRO JOSE GELABERT editor responsable.**